



RESOLUCIÓN No. CNSC - 20192120122655 DEL 11-12-2019

“Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. Auto 20192120004034 del 29 de marzo de 2019 expedidos en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA”

EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,

En ejercicio de las facultades otorgadas en los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005 y, el Acuerdo No. 558 de 2015 de la CNSC, y teniendo en cuenta las siguientes.

CONSIDERACIONES:

1. ANTECEDENTES.

La Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC-, a través de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, adelantó el proceso de selección para la provisión por mérito de empleos de carrera administrativa vacantes de forma definitiva en el Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-, para lo cual expidió el Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017, modificado por los Acuerdos Nos. 20171000000146 del 05 de septiembre de 2017, 20171000000156 del 19 de octubre de 2017 y 20181000000876 del 19 de enero de 2018 y aclarado por el Acuerdo No. 20181000001006 del 08 de junio de 2018.

A través de la **Resolución No. 20182120140275 de 17 de octubre de 2018¹**, se conformó la lista de elegibles para proveer **una (1) vacante** del empleo denominado **Profesional, Grado 10**, identificado con el código **OPEC No. 60784**, del Sistema General de Carrera del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-.

La Comisión de Personal del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-, en uso de la facultad concedida en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, a través del Sistema “SIMO”, solicitó la exclusión de la siguiente aspirante, argumentando:

Posición en la Lista de E.	Identificación	Nombre del aspirante	Solicitud de Exclusión
1	20.979.860	NYDIA JIMENA RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ	La certificación que acredita experiencia relacionada en las funciones del empleo ofertado, es la expedida el 17 de septiembre de 2015, firmada por el Director Regional del SENA Cundinamarca, en lo referente a las funciones asignadas como Secretaria de Cobro Coactivo sin embargo, ésta no especifica las fechas en las cuales ejerció estas funciones. Se aclara que debido a que no acredita título de maestría, requiere tres años adicionales de experiencia relacionada, es decir, 3 años de experiencia relacionada más dos (02) años de experiencia profesional relacionada. Adicionalmente aporta otra certificación de fecha 17 de septiembre de 2015, firmada por el Coordinador del Grupo de Apoyo Administrativo de la Regional Cundinamarca, donde se relacionan otras novedades de personal que se traslapan con las fechas de la primera certificación y las funciones no se relacionan con las del cargo ofertado. En el SENA, la facultad de expedir y suscribir certificaciones laborales está delegada.

La CNSC, conforme lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005, encontró procedente la solicitud de exclusión y en consecuencia inició actuación Administrativa a través del **Auto**

¹ La cual fue publicada en la página web del Banco Nacional de Listas de Elegibles el día 26 de octubre de 2017.
<http://gestion.cnsc.gov.co/BNLElegiblesListas/faces/consultaWebLE.xhtml>

“Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. Auto 20192120004034 del 29 de marzo de 2019 expedidos en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA”

20192120004034 del 29 de marzo de 2019, otorgándole al aspirante NYDIA JIMENA RODRÍGUEZ RODRIGUEZ un término de diez (10) días hábiles para que ejerciera su derecho de contradicción y defensa, contados a partir de la comunicación del Acto Administrativo.

2. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.

Los literales a), c) y h) del artículo 12 de la Ley 909 de 2004, establecen dentro de las funciones de vigilancia de la Comisión Nacional del Servicio Civil, relacionadas con la aplicación de las normas sobre carrera administrativa, lo siguiente:

(...)

a) Una vez publicadas las convocatorias a concursos, la Comisión podrá en cualquier momento, de oficio o a petición de parte, adelantar acciones de verificación y control de la gestión de los procesos con el fin de observar su adecuación o no al principio de mérito; (...)

(...)

c) (...) Toda resolución de la Comisión será motivada y contra las mismas procederá el recurso de reposición (...)

(...)

h) Tomar las medidas y acciones necesarias para garantizar la correcta aplicación de los principios de mérito e igualdad en el ingreso y en el desarrollo de la carrera de los empleados públicos, de acuerdo a lo previsto en la presente ley; (...)

La Comisión Nacional del Servicio Civil, como entidad constitucionalmente encargada de administrar y vigilar el Sistema General de Carrera Administrativa, cumple las funciones a ella asignadas en la Ley 909 de 2004, entre las cuales se encuentra, adelantar los procesos de selección para la provisión definitiva de los empleos de carrera y, en desarrollo de estos preceptos iniciar de oficio o a petición de parte en cualquier momento, las acciones que considere pertinentes para la verificación y control de los procesos de selección a fin de determinar su adecuación o no al principio de mérito.

El inciso segundo del artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005, prevé:

“(...) Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. (...)”

Conforme a las normas en cita, la Comisión Nacional del Servicio Civil está facultada para adoptar las medidas necesarias con el fin de garantizar la correcta aplicación del principio de mérito e igualdad en el ingreso, definidos por el artículo 28 de la Ley 909 de 2004.

A través del Acuerdo No. 558 de 2015 *“Por el cual se adiciona el artículo 9o del Acuerdo número 179 de 2012 que estableció la estructura de la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) y determinó las funciones de sus dependencias”*, se estableció que tanto las actuaciones administrativas tendientes a decidir la exclusión o inclusión de los aspirantes, en desarrollo de los procesos de selección que tiene a su cargo, así como los Actos Administrativos que las resuelven y los recursos que procedan frente a la decisión adoptada, se deben tramitar por cada Despacho sin que sea necesario someterlos a Sala Plena.

La Convocatoria 436 de 2017-SENA se encuentra adscrita al Despacho del Comisionado Fridole Ballén Duque.

3. COMUNICACIÓN DEL AUTO DE APERTURA DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA.

El 3 de abril de 2019 la CNSC comunicó vía correo electrónico al aspirante NYDIA JIMENA RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ el contenido del **Auto 20192120004034 del 29 de marzo de 2019**.

4. PRONUNCIAMIENTO DEL ASPIRANTE.

La aspirante **NYDIA JIMENA RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ** ejerció su derecho de defensa y contradicción mediante escrito radicado el 22 de abril de 2019 con el número de identificación interna 20196000404932 en el cual sostuvo que:

“Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. Auto 20192120004034 del 29 de marzo de 2019 expedidos en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA”

“(…) En ejercicio del derecho que me asiste, es necesario precisar que cumplo con los requisitos mínimos para el empleo al que concurre, teniendo en cuenta:

1. Cumplo con el título profesional en disciplina académica del Núcleo Básico del Conocimiento en derecho, por haber obtenido el título de abogada otorgado por la Universidad libre, el día 1 de junio del año 2001. Cuya Tarjeta Profesional expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, igualmente fue aportada en la etapa correspondiente y dentro de los términos establecidos en la convocatoria.

Así mismo cumplo con el requisito de veinticuatro (24) meses de experiencia relacionada, tal como consta en el documento expedido por el Doctor Gustavo Adolfo Araque Ferraro en calidad de Director Regional, de fecha 17 de septiembre de 2015, en la que se certifican 65 meses como Secretaria de Jurisdicción Coactiva de la regional Cundinamarca, contemplados entre el primero (01) de diciembre de 2009 y el 30 de abril de 2015.

Adicional a lo anterior, en la certificación expedida por el Municipio de Gama, numeral 11 se evidencia el cumplimiento de funciones relacionadas con programación y ejecución presupuestal durante el periodo comprendido entre el 02 de enero de 2006 al 22 de febrero del 2007, funciones que igualmente están relacionadas con el cargo al que aspiro. De igual manera en el ejercicio de funciones como personera Municipal para el periodo 2001-2004 del Municipio de Sutatausa, cuya certificación igualmente se aportó en su oportunidad se ejecutaron funciones de ordenación de gasto directamente relacionadas con manejo presupuestal, especialmente en el procedimiento de pagos, igualmente relacionadas con el cargo al que aspiro.

De otra parte, en las funciones ejercidas como coordinadora administrativa y como Subdirectora de centro tanto en titularidad como en encargo se evidencia el cumplimiento de funciones de direccionamiento estratégico, manejo de recursos, implementación de sistemas de gestión de calidad, manejo de indicadores, gestiones de control y resultados, entre otros, también relacionadas con el cargo al que se aspira.

No obstante, lo anterior y dado que la solicitud de exclusión tan solo hace énfasis en la certificación de cobro coactivo, se puntualizará la respectiva defensa en dicha constancia.

2. Teniendo en cuenta que no cuento con el título de posgrado en la modalidad de maestría en áreas relacionadas con las funciones del empleo, se aplica la equivalencia:

“Equivalencia de estudio: El Título de Postgrado en la modalidad de maestría por: Tres (3) años de experiencia relacionada y viceversa, siempre que se acredite el título profesional”

Lo anterior, cuyo cumplimiento igualmente se evidencia con la citada certificación en la que constan 65 meses de experiencia relacionada, cifra que supera los 60 meses requeridos como sumatoria de los 24 como requisitos mínimos y los 36 de la equivalencia aplicable.

3. Con respecto a la certificación como tal, atendiendo la solicitud de exclusión y entendida la experiencia relacionada como la adquirida en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares de las del cargo a proveer, es necesario precisar:

3.1. La experiencia como secretaria de cobro coactivo es directamente relacionada con la del cargo a proveer, pues las funciones obedecen al procedimiento de recaudo y cartera que se ejecuta en las regionales como apoyo al proceso nacional que se ejecuta en la Dirección general, actividad que mensualmente es reportada a la Dirección Administrativa y Financiera.

3.2. No es cierto que la certificación que acredita mi experiencia relacionada como secretaria de cobro coactivo no especifique las fechas, pues en ella se evidencia como fecha de inicio el 01 de diciembre del 2009 y como fecha de terminación el 30 de abril de 2015. Por lo anterior, es necesario precisar que cumple con los requisitos establecidos en el artículo 2.2.2.3.8 del Decreto 1083 de 2015 que establece: “Certificación de la experiencia. La experiencia se acreditará mediante la presentación de constancias expedidas por la autoridad competente de las respectivas instituciones oficiales o privadas. Cuando el interesado haya ejercido su profesión o actividad en forma independiente, la experiencia se acreditará mediante declaración del mismo. Las certificaciones o declaraciones de experiencia deberán contener como mínimo, la siguiente información: 1. Nombre o razón social de la entidad o empresa. 2. Tiempo de servicio. 3. Relación de funciones desempeñadas. Cuando la persona aspire a ocupar un cargo público y en ejercicio de su profesión haya prestado sus servicios en el mismo periodo a una o varias instituciones, el tiempo de experiencia se contabilizará por una sola vez. Cuando las certificaciones indiquen una jornada laboral inferior a ocho (8) horas diarias, el tiempo de experiencia se establecerá sumando las horas trabajadas y dividiendo el resultado por ocho (8). (Decreto 1785 de 2014, art. 15).”

3.3. Con respecto a la certificación suscrita por el Coordinador Administrativo del Grupo Mixto, es necesario tener en cuenta que esta detalla los cargos ocupados en la entidad desde el día 01 de diciembre de 2009 hasta la fecha de expedición, primero de octubre de 2017. Experiencia que no se traslapa con la experiencia específica de secretaria de cobro coactivo certificada por el Director Regional, pues las funciones de cobro coactivo desempeñadas en ningún momento contemplaron la separación de las funciones propias del cargo de asesor grado 07 que desde el año 2009 vengo desempeñando, así como los encargos y comisiones ejecutados como asignación adicional de funciones.

4. Con respecto a las funciones de cobro coactivo y que corresponden a mi experiencia directamente relacionada con el cargo al que aspiro, es necesario tener en cuenta que el Director Regional en su calidad de Ejecutor de cobro coactivo está facultado para asignar a un funcionario, las funciones de Secretario de la Jurisdicción Coactiva en la respectiva Dirección Regional, asignación que recayó en la suscrita por ocupar en propiedad el cargo de mayor jerarquía en la planta de personal de la regional, esto es asesor grado 07.

“Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. Auto 20192120004034 del 29 de marzo de 2019 expedidos en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA”

5. *Frente a la competencia interna para expedir certificaciones laborales, es necesario aclarar que si bien es cierto recae en los coordinadores de los grupos administrativos, teniendo en cuenta que el manual de funciones de la entidad no relaciona las funciones específicas que desempeñan los funcionarios, este requisito se verifica con la certificación de funciones específicas expedida por el jefe inmediato, para el caso concreto el Director Regional. Como ejemplo de esta disposición se cita la circular 55 de marzo 5 de 2014 en donde se contempla este tipo de certificaciones para efectos de movilidad internacional.”*

Con el fin de que la CNSC garantice la correcta aplicación del principio de mérito e igualdad en el ingreso a empleos públicos de carrera administrativa al que aspiro, y teniendo como argumentos los expuestos, me permito solicitar:

Se mantenga la evaluación de los requisitos mínimos habilitantes tal como se contempló al inicio del concurso, pues como se evidencia cumpla tanto con la formación como con la experiencia relacionada aplicando la equivalencia y atendiendo los diferentes cargos ocupados. Para tal efecto agradezco tener en cuenta las certificaciones aportadas dentro del concurso y mantener mi estado de ADMITIDA.

Como consecuencia de lo anterior, se mantenga la lista de elegibles como quedó contemplada y se emita la firmeza de la misma para continuar con el trámite de provisión del cargo, en mi favor, por lo tanto no ser excluida de la lista respectiva.

Verificar si la solicitud de exclusión presentada por la Comisión de Personal del SENA fue radicada dentro de los términos y con los requisitos establecidos en la norma, pues el Presidente de la Comisión cumple funciones relacionadas con cobro coactivo nacional y por ende conoce de primera mano mi experiencia relacionada al procesar los informes mensuales que durante mi desempeño como secretaria de cobro coactivo le eran remitidos; así mismo desestimar las pretensiones de la solicitud de exclusión por los argumentos anteriormente expuestos, en especial por el cumplimiento de los requisitos para el cargo al que aspiro.”

5. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR.

Corresponde a este Despacho pronunciarse sobre la actuación administrativa adelantada mediante el Auto No. 20192120004034 del 29 de marzo de 2019, con fundamento en lo dispuesto en los literales a) y h) del artículo 12 de la Ley 909 de 2004 y el artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005.

Para el efecto, se adoptará la siguiente metodología

- Se verificará los documentos aportados por la aspirante NYDIA JIMENA RODRÍGUEZ RODRIGUEZ, confrontándolos con los requisitos previstos en la OPEC No. 60784 de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, determinando el cumplimiento o incumplimiento de los requisitos mínimos exigidos por el empleo.
- En los términos del análisis descrito en el inciso anterior y lo reglado en el Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017, modificado por los Acuerdos Nos. 20171000000146 del 05 de septiembre de 2017, 20171000000156 del 19 de octubre de 2017 y 20181000000876 del 19 de enero de 2018 y aclarado por el Acuerdo No. 20181000001006 del 08 de junio de 2018, se establecerá la procedencia de excluir al aspirante de la Convocatoria No. 436 de 2017.

6. PERFIL DEL EMPLEO CÓDIGO OPEC 60784.

El empleo denominado Profesional, Grado 10, perteneciente al Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA-, con Código OPEC No. 60784, fue reportado en la Oferta Pública de Empleos de Carrera con el siguiente perfil:

“Dependencia: Dirección General-Dirección Administrativa y Financiera, **Municipio:** Bogotá D.C.

Propósito: desarrollar, controlar, supervisar, investigar y coordinar actividades para la ejecución de los planes, programas y proyectos institucionales relacionados con la administración de los recursos financieros del SENA, mediante el recaudo, fiscalización, registro presupuestal y de las operaciones contables, como también la gestión de pagos, con el fin de garantizar la sostenibilidad financiera y la razonabilidad de la información y de proyección, para concebir y desarrollar planes, programas y proyectos.

Requisito de Estudio: Título Profesional en disciplina académica en los NBC: Contaduría Pública; o Economía; o Derecho y afines; o Ingeniería Administrativa y Afines; o Administración. Título de posgrado en la modalidad de maestría en áreas relacionadas con las funciones del empleo. Tarjeta profesional en los casos que requiera la ley.

“Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. Auto 20192120004034 del 29 de marzo de 2019 expedidos en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA”

Equivalencia de estudio: El Título de Postgrado en la modalidad de maestría por: Tres (3) años de experiencia relacionada y viceversa, siempre que se acredite el título profesional; o Título profesional adicional al exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea relacionada con las funciones del cargo; o Terminación y aprobación de estudios profesionales adicionales al título profesional exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea relacionada con las funciones del cargo, y un (1) año de experiencia profesional.”

Requisito de Experiencia: Veinticuatro (24) meses de experiencia profesional relacionada.

Funciones:

• RECAUDO Y CARTERA

- *Elaborar, y controlar en coordinación con el área de Sistemas los planes y programas para el cobro de cartera que por los diferentes conceptos se le adeudan al SENA.*
- *Administrar los procesos de ingresos y de pagos de aportes a través de la red bancaria y de las Cajas de Compensación Familiar, en coordinación con el grupo de tesorería para el cobro eficiente de cartera por todo concepto.*
- *Administrar el recaudo de aportes y cobro de cartera con las entidades públicas y privadas para la eficiente gestión de cuotas partes pensionales.*
- *Controlar y revisar la información que reportan las cajas de Compensación familiar para ingresar la información al Sistema de información de aportes realizando las actualizaciones y ajustes necesarios.*
- *Revisar en el aplicativo respectivo la información de las empresas reguladas para expedirles las certificaciones al día cuando a ello hubiere lugar.*
- *Efectuar proyecciones de recaudo de aportes y cartera para prospectar técnicamente cifras que garanticen cumplimiento de metas de la entidad aplicando criterios y modelos técnicos.*
- *Acompañar en el diseño, organización, ejecución, y control de los informes relacionados con la gestión del recaudo de aportes, cobro de cartera y la rendición de cuentas institucionales, para atender requerimientos de los organismos de control y las demás entidades.*
- *Acompañar en el diseño, organización, ejecución, y control con la Dirección de Planeación y Direccionamiento Corporativo, en la definición y aplicación de indicadores de gestión para el seguimiento a la gestión del grupo y responder por las metas inherentes al área.*
- *Implementar y mantener los procedimientos del Sistema Integrado de Gestión y Autocontrol para el mantenimiento y mejoramiento continuo de los mismos en el grupo.”*

7. ANÁLISIS CASO CONCRETO:

7.1. OPORTUNIDAD EN LA RADICACIÓN DE LA SOLICITUD DE EXCLUSIÓN

En el escrito de defensa la señora NYDIA JIMENA RODRIGUEZ, señala que existe una vulneración del debido proceso y del derecho defensa porque en la solicitud de exclusión formulada por la Comisión de Personal del SENA fue extemporánea, sobre este particular es pertinente aclarar que lista de elegibles adoptada a través de la Resolución No. **20182120140275** del 17 de octubre de 2018, fue publicada en el Banco Nacional de Listas de Elegibles -BNLE-: <http://gestion.cnsc.gov.co/BNLElegiblesListas/faces/consultaWebLE.xhtml> el 26 de octubre de 2018, por lo que las solicitudes de exclusión a las que hubiera lugar debían ser presentadas a más tardar el 2 de noviembre de 2018, razón por la cual la solicitud de exclusión formulada por la Comisión de Personal del SENA, en uso de la facultad concedida en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, a través del aplicativo SIMO fue presentada oportunamente como se evidencia a continuación:

“Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. Auto 20192120004034 del 29 de marzo de 2019 expedidos en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA”

Resultados

Prueba	Última actualización	Valor	Resultados
PRUEBA SOBRE COMPETENCIAS BÁSICAS Y FUNCIONALES - A	2018-09-13	69,15	Resultados
PRUEBAS SOBRE COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES - A	2018-10-03	85,0	Resultados
VALORACIÓN DE ANTECEDENTES- A	2019-10-09	40,0	Resultados
Verificación de Requisitos Mínimos	2018-09-10	Admitido	Resultados

1 - 4 de 4 resultados « < 1 > »

Reclamaciones

No. Reclamación	Fecha de Registro	Estado	Tipo	Prueba	Detalle
172683659	2018-11-02	Creada	Lista Elegible	No aplica	

1 - 1 de 1 resultados « < 1 > »

Nº de reclamación

172683658

Asunto:

No cumple requisitos de estudio

Resumen:

La certificación que acredita experiencia relacionada en las funciones del empleo ofertado, es la expedida el 17 de septiembre de 2015, firmada por el Director Regional del SENA Cundinamarca, en lo referente a las funciones asignadas como Secretaria de Cobro Coactivo; sin embargo, ésta no especifica las fechas en las cuales ejerció estas funciones. Se adara que debido a que no acredita título de maestría, requiere tres años adicionales de experiencia relacionada, es decir, 3 años de experiencia relacionada más dos (02) años de experiencia profesional relacionada.

Adicionalmente aporta otra certificación de fecha 17 de septiembre de 2015, firmada por el Coordinador del Grupo de Apoyo Administrativo de la Regional Cundinamarca, donde se relacionan otras novedades de personal que se traslapan con las fechas de la primera certificación y las funciones no se relacionan con las del cargo ofertado.

En el SENA, la facultad de expedir y suscribir certificaciones laborales está delegada

 Solicitar acceso pruebas

Clase de reclamación

 Exclusion

Aunado a lo anterior la CNSC, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005, una vez recibida la solicitud de exclusión se encuentra obligada a desplegar todas las acciones necesarias para determinar el cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos para desempeñar el empleo convocado mediante la OPEC respectiva. Por lo anterior, la CNSC al iniciar la actuación administrativa debe garantizar la oportunidad procesal correspondiente para que los aspirantes puedan expresar sus argumentos y ejercer su derecho de contradicción.

En este caso la CNSC, mediante el Auto No. **20192120004034 del 29 de marzo de 2019**, dispuso la apertura del presente procedimiento administrativo tendiente a determinar el cumplimiento de los requisitos mínimos previstos en la OPEC No. 60784 de la Convocatoria No. 436 de 2016-SENA, decisión que fue comunicada en oportunidad, poniendo así a disposición de los aspirantes la información allegada por la Comisión de Personal del SENA, razón por la cual no existió ocultamiento alguno de información que le impidiera al aspirante ejercer en debida forma su defensa.

Si bien es cierto que la solicitud de exclusión formulada por la Comisión de Personal del SENA es concisa, ésta contiene los elementos mínimos necesarios para iniciar el procedimiento, y dado que la CNSC está facultada por el artículo 28 de la Ley 909 de 2004 para adoptar las medidas necesarias con el fin de garantizar la correcta aplicación del principio de mérito e igualdad en el ingreso, resulta pertinente y útil tramitar la presente actuación administrativa, sin que con ello se vulnere derecho alguno de la aspirantes.

“Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. Auto 20192120004034 del 29 de marzo de 2019 expedidos en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA”

7.2 CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS MÍNIMOS

En atención a que la solicitud de exclusión formulada por la Comisión de Personal del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA- se sustenta en que el aspirante no cuenta con la experiencia profesional relacionada exigida para el empleo y que no cuenta con el título de posgrado en la Modalidad de Maestría requerido, este Despacho realizara la constatación de los requisitos de estudio y experiencia relacionada exigidos para el empleo con código OPEC 60784.

Para el cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos por el Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA para el empleo con Código OPEC No. 60784, el aspirante aportó los siguientes documentos:

REQUISITO	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL ASPIRANTE	SOLICITUD DE LA COMISIÓN DE PERSONAL DEL SENA
<p>Requisito de Estudio: Título Profesional en disciplina académica en los NBC: Contaduría Pública; o Economía; o Derecho y afines; o Ingeniería Administrativa y Afines; o Administración. Título de posgrado en la modalidad de maestría en áreas relacionadas con las funciones del empleo. Tarjeta profesional en los casos que requiera la ley.</p> <p>Equivalencia de estudio: El Título de Postgrado en la modalidad de maestría por: Tres (3) años de experiencia relacionada y viceversa, siempre que se acredite el título profesional; o Título profesional adicional al exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea relacionada con las funciones del cargo; o Terminación y aprobación de estudios profesionales adicionales al título profesional exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea relacionada con las funciones del cargo, y un (1) año de experiencia profesional.”</p>	<ul style="list-style-type: none"> • *Título de Especialista en Contratación Estatal otorgado por la Universidad de la Sabana otorgado el 06 de diciembre de 2013. • *Título de Especialista en Gobierno Municipal de la pontificia Universidad de la Javeriana, otorgado el 18 de mayo de 2015. • *Título de abogada otorgado por la Universidad Libre el 1 de junio de 2001. 	<p>“La certificación que acredita experiencia relacionada en las funciones del empleo ofertado, es la expedida el 17 de septiembre de 2015, firmada por el Director Regional del SENA Cundinamarca, en lo referente a las funciones asignadas como Secretaria de Cobro Coactivo sin embargo, ésta no especifica las fechas en las cuales ejerció estas funciones. Se aclara que debido a que no acredita título de maestría, requiere tres años adicionales de experiencia relacionada, es decir, 3 años de experiencia relacionada más dos (02) años de experiencia profesional relacionada. Adicionalmente aporta otra certificación de fecha 17 de septiembre de 2015, firmada por el Coordinador del Grupo de Apoyo Administrativo de la Regional Cundinamarca, donde se relacionan otras novedades de personal que se traslapan con las fechas de la primera certificación y las funciones no se relacionan con las del cargo ofertado. En el SENA, la facultad de expedir y suscribir certificaciones laborales está delegada.”</p>
<p>Experiencia: Veinticuatro (24) meses de experiencia profesional relacionada.</p>	<p>*Certificación emitida por el Director de la Regional Cundinamarca del Servicio Nacional de Aprendizaje de fecha 17 de septiembre de 2015². (No cumple con las exigencias del literal d del artículo 19 del acuerdo compilatorio, razón por la cual se procederá e conformidad con el parágrafo 1 del mencionado artículo.)</p> <p>*Certificación N802 suscrita por el Coordinador del Grupo Administrativo Mixto del SENA Regional Cundinamarca de fecha 18 de octubre de 2017. En donde da cuenta de las siguientes situaciones administrativas.</p> <p>➤ Mediante Resolución N° 000201 del 10 de noviembre, y Acta de Posesión N° 0136 del 01 de diciembre de 2009, se realiza Nombramiento de</p>	

² Con base en la información suministrada en la certificación no es posible establecer la fecha en que inicio el ejercicio de las actividades certificadas como secretaria de cobro coactivo y tampoco es posible determinar la fecha final de dichas actividades ya que la certificación se limita a señalar que termino actividades el 30 de abril sin señalar el año. Ahora bien, la certificación también indica que dichas actividades se realizaron con ocasión a una comisión de servicios, pero el documento no da cuenta de la fecha de inicio de la misma.

“Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. Auto 20192120004034 del 29 de marzo de 2019 expedidos en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA”

REQUISITO	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL ASPIRANTE	SOLICITUD DE LA COMISIÓN DE PERSONAL DEL SENA
	<p>Prueba dentro de la Carrera Administrativa como Asesor Grado 07, en el Centro de la Biotecnología Agropecuaria del Sena de Mosquera.</p> <ul style="list-style-type: none"> ➤ Mediante Resolución N° 000003 del 11 de enero de 2012, se comisiona como Asesora Grado 07 del Centro de la Biotecnología Agropecuaria al Despacho del SENA Regional Cundinamarca. ➤ Mediante Resolución N° 00301 del 24 de febrero de 2012 se comisiona como Asesora Grado 07 del Centro de la Biotecnología Agropecuaria al Despacho del SENA Regional Cundinamarca. ➤ Mediante Resolución N° 00026 del 09 de enero de 2013, y Acta de Posesión N° 006 del 14 de enero de 2013, se encarga como Subdirectora en el Centro de Desarrollo Agroindustrial y Empresarial, del Sena de Villeta. ➤ Mediante Resolución N° 00307 del 25 de febrero de 2013 se comisiona como Asesora Grado 07 del Centro de la Biotecnología Agropecuaria, al Despacho del SENA Regional Cundinamarca. ➤ Mediante Resolución N° 01899 del 05 de noviembre de 2013, y Acta de Posesión N° 050 del 5 de noviembre de 2013, se encarga como Subdirectora en el Centro Agroecológico y Empresarial del Sena de Fusagasugá ➤ Mediante Resolución N° 2125 del 28 de noviembre de 2013, y Acta de Posesión N° 02125 del 28 de noviembre de 2013, Se encarga como Subdirectora en el Centro Agroecológico y Empresarial del Sena de Fusagasugá <p>*Certificación del emitida por la Auxiliar Administrativa de la Alcaldía de del Municipio de Susa Cundinamarca en donde da cuenta de la vinculación de la aspirante como COMISARIA DE FAMILIA. (1 de mayo de 2008 al 30 de noviembre 2009³)</p> <p>*Certificación emitida por el Secretario de Gobierno del Municipio de Gama Cundinamarca donde da cuenta de la vinculación de la aspirante como Secretaria de Gobierno, y Secretaria General. (2 de enero de 2006 al 26 de febrero de 2007⁴)</p> <p>*Certificación del presidente del Concejo del Municipio se Sutatausa de Cundinamarca en donde da cuenta que la aspirante se desempeñó como Personera Municipal. (1 de junio de 2001⁵ al 28 de febrero de 2003⁶)</p> <p>*Certificación del Concejo Municipal Sutatausa Cundinamarca en donde da cuenta que el aspirante se desempeñó como concejal. En el periodo comprendido entre el 1 de agosto de 1998 y el 31 de diciembre de 1998. Es anterior a la obtención del título profesional por lo que no puede ser tenida en cuenta y debe ser descartada.</p>	

Al revisar los documentos allegados por la aspirante se advierte que no acreditó el título de posgrado en la modalidad de maestría, por lo que el aspirante para poder cumplir con los requisitos mínimos del empleo con código OPEC 60784, debe optar por la equivalencia contemplada en la resolución

³ 19 meses.

⁴ 13 meses.

⁵ Se toma desde la fecha de obtención del título profesional.

⁶ 32 meses.

“Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. Auto 20192120004034 del 29 de marzo de 2019 expedidos en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA”

1458 de 2017 que le permite suplir el título de Maestría por tres años de experiencia profesional relacionada y viceversa⁷.

Para establecer si la aspirante cumple o no con el requisito cuestionado, se acudirá al artículo 17° del Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017, norma que define la Experiencia Relacionada y la Experiencia Profesional Relacionada, en los siguientes términos:

“(…) Experiencia Relacionada: Es la adquirida en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del cargo a proveer.

Experiencia Profesional Relacionada: Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de la respectiva formación profesional, diferente a la Técnica Profesional y Tecnológica, en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del empleo a proveer. (…)”

Conforme a estas definiciones, se realizarán tres constataciones sobre la experiencia acreditada por la aspirante, se verificará que: i) Cumpla con los meses de experiencia mínimos, que para este caso son 15, ii) Sea posterior a la obtención del título profesional, y iii) Las funciones desarrolladas sean similares en su naturaleza a las del empleo ofertado.

Teniendo en cuenta que el aspirante en su escrito de defensa señala de manera inequívoca que la experiencia relacionada la acreditó con la certificación emitida por el Servicio Nacional de Aprendizaje, se realizara el estudio funcional con la emitida por el Coordinador del Grupo Administrativo Mixto del **SENA Regional Cundinamarca** de fecha 18 de octubre de 2017 ya que es la única que cumple los requisitos del artículo 19 del acuerdo compilatorio.

FUNCIONES ACREDITADAS POR EL ASPIRANTE	FUNCIONES DEL EMPLEO OPEC 60784
<p>CERTIFICACIÓN DEL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE</p> <p>Funciones como Subdirector de Centro Grado 02 (25 meses y 26 días⁸)</p> <p>5. Gestión Administrativa y del Talento Humano:</p> <p>(…)</p> <p>5.2 Administrar y ejecutar los procesos de contratación, provisión, manejo, mantenimiento, seguimiento y control del talento humano, de los recursos físicos, tecnológicos, pedagógicos, financieros y de información del Centro.</p> <p>Funciones del Coordinador del Grupo de Apoyo Administrativo Mixto⁹ (19 meses y 27 días)</p> <p>(…)</p> <p>1. Cuando por delegación específica del subdirector de centro sea delegado para tal efecto firmará cheques o realizara la segunda autorización de los pagos en los sistemas electrónicos financieros.</p>	<p>RECAUDO Y CARTERA</p> <ul style="list-style-type: none"> • Administrar los procesos de ingresos y de pagos de aportes a través de la red bancaria y de las Cajas de Compensación Familiar, en coordinación con el grupo de tesorería para el cobro eficiente de cartera por todo concepto. • Administrar el recaudo de aportes y cobro de cartera con las entidades públicas y privadas para la eficiente gestión de cuotas partes pensionales. • Controlar y revisar la información que reportan las cajas de Compensación familiar para ingresar la información al Sistema de información de aportes realizando las actualizaciones y ajustes necesarios. • Revisar en el aplicativo respectivo la información de las empresas reguladas para expedirles las certificaciones al día cuando a ello hubiere lugar.
<p>Certificación del presidente del Concejo del Municipio de Sutatauza</p> <p>Funciones de la Personera Municipal (20 meses y 27 días)</p> <p>(…) Artículo 178¹⁰</p>	

⁷ 36 meses de experiencia relacionada para dar aplicación a la equivalencia prevista para el empleo en la resolución 1458 de 2017 del servicio Nacional de Aprendizaje la cual le permite a la aspirante suplir el título de posgrado en la modalidad de maestría con 3 años de experiencia profesional relacionada y 24 meses de experiencia relacionada que exige el empleo identificado con el código OPEC 60784.

⁸ Se realiza el cálculo teniendo como referencia solo las resoluciones y actas de posesión que indican la posesión en el empleo de “Subdirector de Centro de formación”

⁹ Se toman los periodos certificados entre: la fecha de expedición de la resolución N° 15 de 2017 y la fecha del acta de posesión N°19 de 02 de junio de 2017 mediante la cual acepta el encargo como Subdirectora del Centro Grado 02 del centro agroindustrial y empresarial del SENA Villeta; entre la fecha de la resolución 1580 del 05 de octubre de 2015 y la resolución 2906 del 30 de diciembre de 2016; y el 25 de agosto de 2014 y el 26 de septiembre de 2014.

“Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. Auto 20192120004034 del 29 de marzo de 2019 expedidos en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA”

21. Vigilar la distribución de recursos provenientes de las transferencias de los ingresos corrientes de la Nación al municipio o distrito y la puntual y exacta recaudación e inversión de las rentas municipales e instaurar las acciones correspondientes en casos de incumplimiento de las disposiciones legales pertinentes.

La aspirante acredito que ejecuto labores relacionadas con la administración y ejecución de procesos financieros, actividades estas que son afines con la función de “Administrar los procesos de ingresos y de pagos de aportes a través de la red bancaria” la cual se encuentra asociada al empleo para el cual está concursando.

Asimismo, como personera municipal tenia de la responsabilidad legal de vigilar “*la puntual y exacta recaudación e inversión de las rentas municipales*” función que se relaciona con la actividad de “*Administrar el recaudo de aportes y cobro de cartera con las entidades públicas y privadas para la eficiente gestión de cuotas partes pensionales*”, por lo que las experticias acreditadas por la aspirante son de utilidad para desarrollar los quehaceres asociados al empleo identificado con el código OPEC 60784.

Es pertinente señalar que la relación funcional no se configura por la simple coincidencia gramatical en la descripción de las actividades esenciales asignadas, la afinidad está dada por la ejecución de acciones dirigidas a obtener un objetivo común dentro de la estructura organizacional, en el presente caso se materializa esta exigencia ya que la aspirante acreditó experticias relacionadas con la gestión financiera y el recaudo institucional, experticias que se relacionan con las funciones esenciales identificadas en la tabla precedente.

Aunado a lo anterior, es necesario precisar que los requisitos de la OPEC No. 60784 indican la necesidad de un conocimiento y experiencia relacionada, no específica, por lo que basta que exista similitud con algunas de las funciones esenciales del empleo convocado y las acreditadas por la aspirante para que se satisfaga este requisito, situación que se configura en el presente caso, por lo que se concluye que la aspirante acreditó 66 meses de experiencia profesional relacionada.

La experiencia profesional relacionada acreditada le permite a la aspirante por la equivalencia prevista en el manual específico de funciones y competencias laborales del SENA (Resolución 1458 de 2017) para suplir el título de posgrado en la modalidad de maestría.

De lo anterior se desprende que el señor **NYDIA JIMENA RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ** cumple con los requisitos de experiencia relacionada y estudio previstos para el empleo identificado con el código OPEC No. 60784, y en consecuencia la Comisión Nacional del Servicio Civil **NO EXCLUIRÁ** a la señora **NYDIA JIMENA RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ** de la Lista de Elegibles conformada a través de la Resolución No. 20182120140275 de 17 de octubre de 2018 ni del proceso de selección de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- No excluir de la Lista de Elegibles conformada a través de la Resolución No. 20182120140275 de 17 de octubre de 2018, ni del proceso de selección de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, a la señora **NYDIA JIMENA RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ**, conforme a las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar el contenido de la presente decisión a la aspirante a la dirección electrónica registrada con su inscripción al proceso de selección:

IDENTIFICACIÓN	NOMBRE DEL ASPIRANTE	CORREO ELECTRONICO
20.979.860	NYDIA JIMENA RODRIGUEZ RODRIGUEZ	nirodriguez@sena.edu.co

¹⁰ Ley 136 de 1994 “Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios.”

“Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. Auto 20192120004034 del 29 de marzo de 2019 expedidos en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA”

PARÁGRAFO: La notificación por medio electrónico se surtirá conforme a lo dispuesto en el numeral 9º del artículo 13 del Acuerdo No. CNSC - 2017100000116 del 24 de julio de 2017.

ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar la presente decisión al señor **PEDRO ORLANDO MORA LÓPEZ**, Presidente de la Comisión Nacional de Personal del SENA, a los correos electrónicos comisiondepersonal@sena.edu.co y pmora@sena.edu.co y al doctor **EDDER HERVEY RODRÍGUEZ LAITON**, Coordinador del Grupo de Relaciones Labores del SENA, o quien haga sus veces, a los correos relacioneslaborales@sena.edu.co y ehrodriguezl@sena.edu.co.

ARTÍCULO CUARTO.- Publicar el presente Acto Administrativo en la página: www.cnsc.gov.co, de conformidad con el artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

ARTÍCULO QUINTO.- Contra la presente decisión procede únicamente el recurso de reposición ante la CNSC dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, de conformidad con lo señalado en el inciso segundo del artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005 y los artículos 74 y 76 del C.P.A.C.A.

El recurso de reposición podrá ser radicado en la sede principal de la CNSC ubicada en la Carrera 16 No. 96 -64, piso 7, de la ciudad Bogotá D.C., o al correo electrónico atencionalciudadano@cnsc.gov.co.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. el 11 de diciembre de 2019


FRIDOLE BALLÉN DUQUE
Comisionado